



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

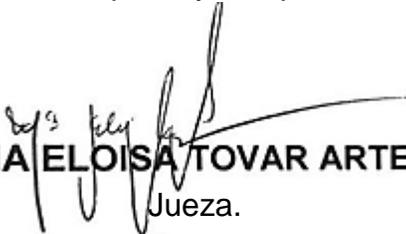
Proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, por reparto, correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la estudiante de derecho y practicante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, quien dice actuar en representación de la señora NURY LOZANO CRUZ en contra de KAROL TRUJILLO RIVERA; y, como quiera que de acuerdo a las pretensiones incoadas, el procedimiento a aplicar en este asunto, corresponde al de un proceso Ordinario de Primera Instancia, se tiene entonces, que la demandante en mención en virtud del derecho de postulación, solamente podrá actuar a través de apoderado judicial que ostente la calidad de abogado titulado, por lo que deberá el juzgado, de manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, requerirlo para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la demandante NURY LOZANO CRUZ, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, presente la respectiva demanda a través de apoderado judicial en cabeza de abogado titulado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00584.00

AHV.